

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES VII

Caracas, miércoles 23 de abril de 2025

Número 43.113

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Resolución mediante la cual se designa a los Miembros del Consejo Directivo de la "Fundación Misión Negra Hipólita"; quedará conformado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Mayor General José Gregorio Martínez Campos, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, Región Estratégica de Defensa Integral de Los Andes del CEOFANB.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS, PARA LA DEFENSA, DE HIDROCARBUROS, PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Y PARA EL TRANSPORTE

Resolución Conjunta mediante la cual se establecen los mecanismos de control a los transportistas y usuarios finales de abonos minerales o químicos en el Territorio Nacional.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Sheila Elizabeth Verenzuela Vargas, como Directora del Hospital "Dr. ISRAEL RANUÁREZ BALZA", adscrito a la Dirección Estadal de Salud del estado Guárico, en calidad de Encargada.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO INPSASEL

Providencia mediante la cual se modifica la conformación de los integrantes de la Comisión de Contrataciones Públicas del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL); integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro (CENAL)

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Ángel Eduardo Osuna Peña, como Gerente General de Operaciones, del Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano M/G Dilio Rafael Rodríguez Díaz, en su condición de Autoridad Única de Ciudad Tiuna, como Máxima Autoridad del ESTADIO BICENTENARIO DE LAS MAYAS.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

Resolución mediante la cual se modifica la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, con carácter permanente; estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se trasladan a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, como Fiscales Auxiliares Interinos a las Fiscalías del Ministerio Público de las Circunscripciones Judiciales que en ellas se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Despacho del Ministro

Caracas, 02 de abril de 2025

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 009-2025

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadano **ANÍBAL EDUARDO CORONADO MILLÁN**, titular de la cédula de identidad N° V-11.832.584, designado mediante el Decreto N° 4.942, de fecha 22 de abril de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.803 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2; 19 en su última parte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, concatenados con lo dispuesto en las Cláusulas Octava; Novena y Décima Primera del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación "Misión Negra Hipólita",

RESUELVE

Artículo 1º.- Designar a los **Miembros del Consejo Directivo de la "Fundación Misión Negra Hipólita"**, con las competencias inherentes a los referidos cargos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, el cual quedará conformado de la siguiente manera:

MIEMBROS PRINCIPALES		MIEMBROS SUPLENTES	
Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
JOSE GREGORIO MACHADO PÉREZ	V-11.748.214	NELSON JOSÉ RODRÍGUEZ MÉNDEZ	V-13.553.818
AMELIA ROSA LINARES NÚÑEZ	V-15.827.397	JEFFERSON RUBÉN HERNÁNDEZ VILLARREAL	V-23.706.722

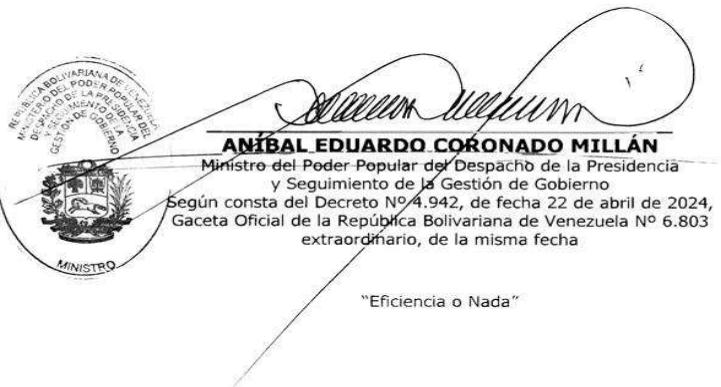
MARÍA ALEJANDRA ROJAS DÍAZ	V-13.113.274	MARÍA EUGENIA CHIRINOS LEÓN	V-27.960.451
JOSÉ GREGORIO ROJAS SARUBBI	V-7.278.149	ADRIANA LISBETH JAIMES ALARCÓN	V-25.033.367

ARTÍCULO 2º. Formará igualmente parte del Consejo Directivo y lo presidirá, el ciudadano **JOSÉ GREGORIO MENDOZA RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.640.661**, en su carácter de Presidente de la “Fundación Misión Negra Hipólita”, designado según consta del artículo 1 del Decreto N° 5.066, de fecha 23 de diciembre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.867, extraordinario de la misma fecha.

ARTÍCULO 3º. Los ciudadanos y ciudadanas designados mediante la presente Resolución como Miembros principales y suplentes del Consejo Directivo de la “Fundación Misión Negra Hipólita”, deberán cumplir con las atribuciones conferidas a los referidos cargos, en el Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación y demás normativa que le sea aplicable.

Artículo 4º.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 15 ABR 2025

214°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 059440

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 20 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración de la Resolución N° 057043 de fecha 14 de octubre de 2024,

RESUELVE

ÚNICO: Designar al Mayor General **JOSÉ GREGORIO MARTÍNEZ CAMPOS**, C.I. N° **9.640.856**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **REGIÓN ESTRÁTÉGICA DE DEFENSA INTEGRAL DE LOS ANDES DEL CEOFANB**, Código N° **01387**.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS, PARA LA DEFENSA, DE HIDROCARBUROS, PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Y PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 031 /2025. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 059115 /2025. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE HIDROCARBUROS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 003-2025/2025. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 018 /2025. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 0020 /2025. CARACAS, 1° DE ABRIL DE 2025.

AÑOS 214°, 166° y 26°

JULIO CÉSAR LEÓN HEREDIA

Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Ministro del Poder Popular para la Defensa

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GOMÉZ

Ministra del Poder de Popular de Hidrocarburos (E)

DIOSDADO CABELO RONDÓN

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN

Ministro del Poder Popular para el Transporte.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 24, 45, 63, y 78 numerales 1, 2, 3, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en concordancia con los artículos 18 numeral 1, y 20 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria.

POR CUANTO

Es deber del Estado garantizar la soberanía alimentaria de la población, a través de la oferta estable y suficiente de alimentos, y el acceso a éstos en el ámbito nacional, desarrollando y privilegiando la producción nacional, a través de actividades agrícolas, entre otras, que son de interés nacional, fundamentales para el desarrollo económico y social de la Nación.

POR CUANTO

Es mandato constitucional velar por la promoción de la agricultura sustentable como base estratégica del desarrollo rural integral a fin de garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de la población, entendida como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos en el ámbito nacional y el acceso oportuno y permanente a éstos por parte del público consumidor, desarrollando y privilegiando la producción agropecuaria interna.

POR CUANTO

Debe consolidarse la inclusión de las organizaciones de base del Poder Popular, destacando dentro de ellas las Comunas, al proceso de abastecimiento de insumos productivos y del control social de dicho proceso para dar soporte a la economía y a la producción agrícola comunal.

Estos Despachos dictan la siguiente,

RESOLUCIÓN CONJUNTA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS DE CONTROL A LOS TRANSPORTISTAS Y USUARIOS FINALES DE ABONOS MINERALES O QUÍMICOS EN EL TERRITORIO NACIONAL

Artículo 1. Esta Resolución Conjunta tiene por objeto:

- Establecer los mecanismos de control que se aplicarán al transporte de los abonos minerales o químicos a que se refiere el artículo 7, de esta Resolución, ensacados o a granel, en el caso de los transportistas que prestan servicio a las empresas, asociaciones de productores agropecuarios, empresas fabricantes o comercializadoras de estos insumos, para ponerlos a la disposición de campesinos y campesinas, productores y productoras agrícolas, de manera suficiente y oportuna, a fin de coadyuvar al cumplimiento de las metas establecidas por el Ejecutivo Nacional en la ejecución del Plan de Siembra y Producción Agrícola 2025-2026;

- b) Normar lo referente a la adquisición, transporte y función de distribución de los abonos minerales o químicos referidos en el artículo 7 de esta Resolución, ensacados o a granel, que ejecutan el Servicio Autónomo Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP), así como los comuneros y comuneras integrantes de los Consejos Comunales establecidos en el territorio nacional;
- c) Normar lo referente a la adquisición, transporte y función de distribución de los abonos minerales o químicos definidos en esta Resolución, que ejecutan las empresas aquí mencionadas, las Comunas y cualquier otro órgano o ente, debidamente autorizado por los Ministerios que dictan esta Resolución, para atender a los productores y productoras que cumplen con procesos productivos agrícolas en el territorio nacional.

Artículo 2. Se dispensa de los trámites necesarios para la obtención de los permisos de transporte de los abonos minerales o químicos a que se refiere esta Resolución, ensacados o a granel, requeridos por los transportistas que prestan servicio a las empresas, asociaciones de productores agropecuarios, empresas que fabrican, mezclan y/o comercializan estos insumos.

La dispensa a la que se refiere este artículo solo podrá ser aprovechada por transportistas de los abonos minerales o químicos definidos en el artículo 7 de esta Resolución, ensacados o a granel, siempre y cuando le presten servicio a empresas, asociaciones de productores agropecuarios, empresas que fabriquen, mezclen y/o comercialicen estos insumos en el territorio nacional y cumplan la función de distribuirlos entre campesinos y campesinas, y Consejos Comunales en sus puntos de venta al detal o los distribuyan en todo el país; por lo cual sólo será efectiva cuando se trate del traslado de dichas sustancias químicas desde las Plantas, Almacenes Portuarios y Almacenes regionales de Petroquímica de Venezuela S.A. (PEQUIVEN) o desde los centros de almacenamiento y distribución de las empresas del Estado, Empresa de Propiedad Social Agropatria, S.A., Conglomerado Agrosur, S.A. o desde las instalaciones de plantas mezcladoras o ensacadoras de fertilizantes, que sean clientes de las empresas antes referidas, hasta las instalaciones de establecimientos de venta.

La dispensa no aplica para las empresas e instituciones privadas que importan, fabrican, almacenan y comercializan los abonos minerales o químicos objeto de esta Resolución.

Para facilitar los planes de distribución de los abonos minerales o químicos a que se refiere esta Resolución, requeridos por el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, la dispensa en la exigencia de la licencia que corresponde emitir al Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas (RESQUIMC) y el permiso que corresponde emitir a la Dirección General de Armas y Explosivos (DAEX), aplicará a las siguientes instituciones públicas:

- a) Servicio Autónomo Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP).
- b) Comunas Agrícolas debidamente avaladas por el Servicio Autónomo Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP).
- c) Empresa Agropecuaria de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, S.A., (AGROFANB).
- d) Conglomerado Agrosur, S.A.
- e) Empresa de Propiedad Social Agropatria, S.A.
- f) Las empresas o instituciones adscritas a Gobernaciones y Corporaciones Estadales de Desarrollo, cuando su razón social indique la compra y distribución de fertilizantes e insumos agropecuarios entre agricultores o beneficiarios de crédito y estén debidamente avaladas por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.
- g) Cualquier otro ente u organismo público avalado por el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, con la finalidad de facilitar la atención a las Comunas.

Las organizaciones y empresas a que se refiere este artículo, podrán transportar, almacenar, distribuir y despachar los abonos minerales o químicos, sin que se les exija la licencia que debe emitir el Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas (RESQUIMC) y el permiso que corresponde emitir a la Dirección General de Armas y Explosivos (DAEX). Las organizaciones y empresas a que se refiere este artículo deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Consignar ante Petroquímica de Venezuela S.A. (PEQUIVEN), el listado de los almacenes de destino de los abonos minerales o químicos objeto de esta Resolución, desde donde realizarán la distribución a los agricultores y agricultoras.

- b) Llevar en cada uno de los almacenes que utilicen para ejecutar su distribución, un libro de registro de entradas y salidas de los inventarios de los abonos minerales o químicos a que se refiere esta Resolución, el cual debe contener, por lo menos, la siguiente información: Fertilizante o abono recibido o despachado, saldo físico inicial (cantidad), entrada de producto (cantidad), unidad de medida, fecha de entrada, salida de producto (cantidad), fecha de salida, saldo físico final (cantidad) y observaciones.

Los beneficiarios de las dispensas a que se refiere esta Resolución estarán sujetos a las disposiciones establecidas por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, practicándoseles de esta manera las inspecciones técnicas necesarias, a los fines de llevar un control posterior de la distribución de abonos, minerales o químicos mencionados en esta Resolución Conjunta, así como de la documentación correspondiente.

El Servicio Autónomo Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP), el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, deberán remitir mediante oficio, tanto a la Dirección General de Armas y Explosivos (DAEX), como al Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas (RESQUIMC), una lista en la cual se señalen las comunas agrícolas y los entes u organismos públicos que serán avalados para el beneficio de la dispensa, a los fines de tener un control estricto en la distribución de abonos, minerales o químicos a que se refiere esta Resolución conjunta.

Artículo 3. Excepcionalmente la dispensa consagrada en esta Resolución aplicará a las empresas y asociaciones de productores agropecuarios que sean validados por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura

Productiva y Tierras, debiendo cumplirse los siguientes parámetros:

- a) El titular del Despacho del Viceministro o Viceministra de Agricultura Vegetal y Agroindustria del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, deberá indicar mediante oficios dirigidos a la empresa Petroquímica de Venezuela S.A. (PEQUIVEN), cuáles empresas y asociaciones de productores habrán de beneficiarse con la dispensa, copia de los oficios referidos deberán ser remitidos al Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas (RESQUIMC) y el permiso que corresponde emitir a la Dirección General de Armas y Explosivos (DAEX).
- b) Las empresas y asociaciones de productores que sean beneficiadas con la dispensa deberán consignar mediante escrito dirigido a las empresas del Estado Conglomerado Agrosur, S.A. y Petroquímica de Venezuela S.A., una lista de los almacenes de destino de los abonos minerales o químicos objeto de esta Resolución, desde donde realizarán la distribución a los agricultores y agricultoras.
- c) Las empresas y asociaciones de productores que sean beneficiadas con la dispensa deberán llevar un libro de registro de entradas y salidas de los inventarios de los abonos minerales o químicos objeto de esta Resolución, en cada uno de los almacenes que utilicen para ejecutar su distribución.
- d) La dispensa a estas empresas y asociaciones de productores sólo será efectiva durante la vigencia de esta Resolución, por lo tanto, cualquiera de estas empresas y asociaciones de productores, que aspire transportar, almacenar y comercializar los abonos minerales o químicos objeto de esta Resolución, en fechas posteriores a la indicada, deberá canalizar ante los organismos pertinentes, todos los trámites exigidos para la obtención de sus respectivas licencias.

Artículo 4. Se dispensa de los trámites necesarios para la obtención de los permisos de adquisición, transporte, uso y almacenamiento de los abonos minerales o químicos a que se refiere esta Resolución, ensacados o a granel, en beneficio de los campesinos y campesinas, productores y productoras agrícolas, Comunas y Consejos Comunales, en todo el territorio nacional, que fueren usuarios finales de dichos productos, bien sean personas naturales o jurídicas, a fin de coadyuvar al cumplimiento de las metas establecidas por el Ejecutivo Nacional para el Plan Nacional de Siembra Agrícola 2025-2026.

La dispensa a la que se refiere este artículo solo podrá ser aprovechada por los campesinos y campesinas, productores y productoras agrícolas, que sean usuarios finales de los abonos minerales o químicos objeto de esta Resolución, por lo cual sólo será efectiva cuando se trate del traslado de dichas sustancias químicas ensacadas o a granel, desde los puertos,

almacenes y centros de producción de Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN), las agrotiendas y almacenes de las empresas del Estado, Empresa de Propiedad Social Agropatria, S.A., Conglomerado Agrosur, S.A., los almacenes de las Asociaciones de productores agrícolas, las plantas mezcladoras de fertilizantes, las empresas o asociaciones de productores o instituciones que ensaqueen fertilizantes, las casas comerciales o de expendio agropecuario, hasta la respectiva unidad de producción agrícola.

La dispensa a la que se refiere este artículo podrá ser aprovechada por Consejos Comunales, que sean usuarios finales de los abonos minerales o químicos objeto de esta Resolución, por lo cual solo será efectiva cuando se trate del traslado de dichas sustancias químicas que porten Nota de Entrega de la Comuna que los atiende o facturas de la casa comercial o expendio agropecuario, siempre y cuando tengan como destino la respectiva unidad de producción.

Artículo 5. Las organizaciones y empresas dedicadas a transportar, almacenar, distribuir y despachar los abonos minerales o químicos mencionados en esta Resolución, que tengan vigente su Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas controladas (RESQUIMC) y el permiso que corresponde emitir a la Dirección General de Armas y Explosivos (DAEX), deberán hacer uso de las licencias y el permiso respectivo a los fines de ejercer dichas actividades y no estarán amparadas por lo dispuesto en esta Resolución.

Artículo 6. El Ministro del Poder Popular para la Defensa, instruirá a la instancia competente, a que inicien dentro de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia de esta Resolución, procesos para que las organizaciones y empresas dedicadas a transportar, almacenar, distribuir y despachar los abonos minerales o químicos a que se refiere esta Resolución, puedan obtener o renovar los permisos o licencias ante la Dirección General de Armas y Explosivos (DAEX), para la obtención de sustancias químicas y afines (abonos, minerales o químicos: Urea, Sulfato de Amonio, Sulfato de Potasio, Nitrato de Calcio, Nitrato de Potasio y Cloruro de Potasio.)

De igual manera, el Ministerio del Poder Popular de Hidrocarburos, instruirá a la instancia competente, a que inicien en el mismo plazo los procesos para que las organizaciones y empresas dedicadas a transportar, almacenar, distribuir y despachar los abonos minerales o químicos mencionados en esta Resolución, puedan obtener o renovar el Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas (RESQUIMC) requeridas a los operadores de sustancias químicas o a granel, como usuarios finales y transportistas.

Las instancias competentes para los procesos a que se refiere este artículo, procurarán el uso de mecanismos tecnológicos, así como la adopción de las medidas y procedimientos más idóneos para la simplificación de trámites administrativos, necesarios en cada caso.

Artículo 7. A los fines de la interpretación y aplicación de esta Resolución, se entenderán como "Abonos minerales o químicos", las sustancias químicas utilizadas exclusivamente para el desarrollo vegetativo de diferentes cultivos, en forma directa o indirecta, cuya transportación, exportación, adquisición, traslado y uso, requieren autorización de los Ministerios del Poder Popular para la Defensa y de Hidrocarburos, y las cuales se indican a continuación.

DESCRIPCIÓN
Urea, incluso en disolución acuosa.
Sulfato de Amonio.
Sulfato de Potasio.
Nitrato de Calcio.
Nitrato de Potasio.
Cloruro de Potasio.

Artículo 8. Los permisos y licencias sujetos a la dispensa establecida por esta Resolución conjunta son los siguientes:

- Permisos emitidos por la Dirección General de Armas y Explosivos (DAEX) del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para la obtención de sustancias químicas y afines (abonos, minerales o químicos: Urea, Sulfato de Amonio, Sulfato de Potasio, Nitrato de Calcio, Nitrato de Potasio y Cloruro de Potasio).
- Licencias requeridas a los operadores de sustancias químicas controladas o a granel, como usuarios finales y transportistas, emitida por el Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas (RESQUIMC) del Ministerio del Poder Popular de Hidrocarburos.

Las mezclas físicas de los abonos minerales o químicos a que se refiere esta Resolución están exentas de la aplicación de los regímenes legales 7 y 11, por tanto, pueden circular en el territorio nacional, sin más limitaciones que las que exija la legislación vigente en otros aspectos.

Artículo 9. A los efectos de la aplicación de la dispensa prevista en esta Resolución, los transportistas que prestan servicio a las empresas, asociaciones de productores agropecuarios e instituciones fabricantes y/o comercializadoras, al efectuar el traslado de los abonos minerales o químicos objeto de esta Resolución, ensacados o a granel, deberán portar y exhibir a las autoridades competentes, cuando le sea requerida, la siguiente documentación:

- Guía de Despacho o documento equivalente de la Empresa Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN), o de la Empresa de Propiedad Social Agropatria, S.A., Conglomerado Agrosur, S.A. según sea el caso, especificando:
 - Identificación del comprador o destinatario del cargamento, con indicación del nombre o razón social y Registro de Información Fiscal.
 - Producto, número de sacos y el peso total del cargamento, o indicación de las cantidades en caso de que sea a granel.
 - Dirección del almacén, o agrotienda o productor final donde será entregado el cargamento.
- Autorización al transportista para movilizar la carga, emanada de la empresa, asociación de productores agropecuarios o institución compradora.

Artículo 10. A los efectos de la aplicación de la dispensa prevista en esta Resolución, los campesinos y campesinas, productores y productoras agrícolas, las Comunas, los Consejos Comunales o el transportista que, por cuenta de éstos, se encuentre efectuando el traslado de los abonos minerales o químicos objeto de esta Resolución, deberán portar y exhibir a las autoridades competentes, cuando le sea requerida, la siguiente documentación:

- Original de la factura de compra de la casa comercial o la Orden de Entrega de la Asociación de Productores, especificando:
 - Identificación del comprador, con indicación del nombre o razón social, número de cédula de identidad o del Registro de Información Fiscal, según el caso, así como el domicilio fiscal del mismo.
 - En el caso de los Consejos Comunales deberán portar la Nota de Entrega de la Comuna que los agrupa o la Guía de Despacho de la empresa Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN).
 - En caso de que el transporte de los abonos minerales o químicos mencionados en esta Resolución, ensacados o a granel, se realice por el Servicio Autónomo Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP); la Empresa Agropecuaria de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, S.A., (AGROFANB); Conglomerado Agrosur, S.A., estos entes públicos deberán portar la Guía de Despacho de Petroquímica de Venezuela, S.A., (PEQUIVEN).
 - Cantidad y destino del insumo trasladado, con indicación precisa del tipo de sustancia de la cual se trata.
 - Número de la placa del vehículo, nombre y número de cédula de identidad del transportista.
- En el caso de que un productor o productora agrícola y Comuna o Consejo Comunal, autorice a un tercero para el traslado de los abonos minerales o químicos objeto de esta Resolución, ensacados o a granel, el referido transportista o encargado del traslado, deberá portar y exhibir además de lo dispuesto en el numeral primero de este artículo, la autorización que le diera el comprador para la movilización de los productos hasta el destino indicado en la factura.

Artículo 11. Se prohíbe en todo el territorio nacional la movilización de los abonos minerales o químicos mencionados en esta Resolución, ensacados o a granel, hacia destinos distintos a los señalados en la Guía de Despacho indicada en el numeral 1 del artículo 9 de esta Resolución Conjunta o el referido en la factura de compra prevista en el numeral 1 del artículo 10, quedando también prohibida la adquisición de estos productos con fines de extracción del territorio de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, la empresa del Estado, Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN), será la única facultada para ejecutar exportaciones de fertilizantes, ya sea directamente o a través de sus filiales, empresas mixtas o empresas que Petroquímica de Venezuela S.A. (PEQUIVEN) autorice para estos fines, considerando los convenios comerciales que en materia internacional se establezcan.

Las autoridades nacionales con competencia en seguridad y resguardo deberán tomar las previsiones pertinentes a los fines de verificar que los abonos minerales o químicos comercializados dentro del territorio nacional, ensacados o a granel, no sean extraídos de éste hacia territorio extranjero.

Artículo 12. El Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), previa autorización de su órgano rector, establecerá los mecanismos para la emisión de permisos de circulación del transporte de fertilizantes los fines de semana y días feriados, a cuyo efecto la Empresa de Propiedad Social Agropatria, S.A., Conglomerado Agrosur, S.A., y Petroquímica de Venezuela, S.A., (PEQUIVEN), le presentarán sus propuestas para la circulación los fines de semana y días feriados para el transporte de fertilizantes en el territorio nacional.

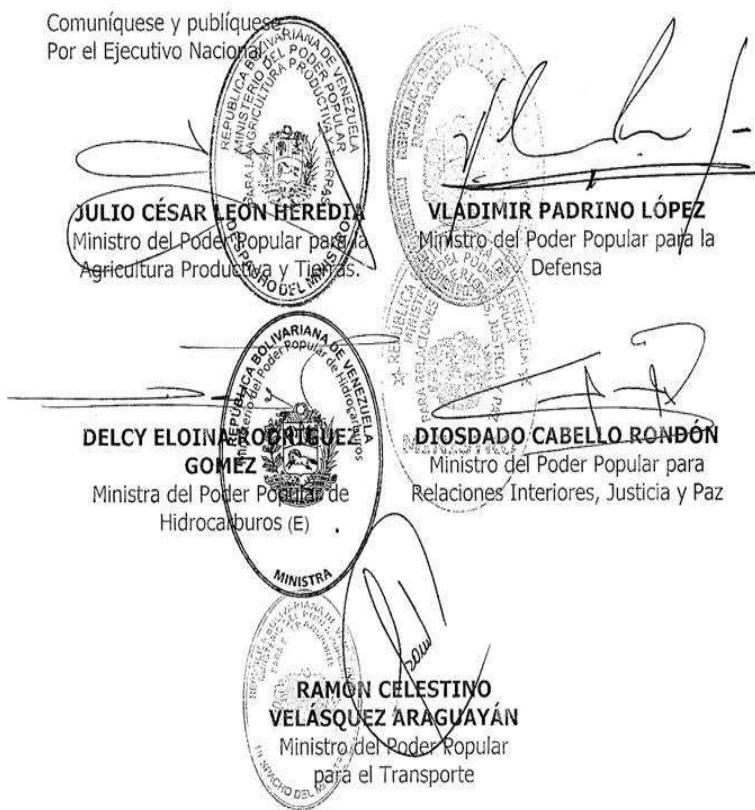
Artículo 13. Los Ministerios del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras; para la Defensa; de Hidrocarburos; para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y para el Transporte deberán ejecutar las actividades de seguimiento y control de esta Resolución, a cuyos efectos solicitarán la información que estimen necesaria a todos aquellos entes públicos o instancias privadas que intervengan en cualquiera de las fases de la fabricación, distribución, almacenamiento y adquisición de abonos químicos y minerales contemplados en esta Resolución, ensacados o a granel.

Artículo 14. Quedan vigentes las exigencias y trámites de registro de control requeridos por el Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas (RESQUIMC) y de la Dirección General de Armas y Explosivos (DAEX), para las empresas que realicen actividades y trámites para la producción, importación y exportación de los abonos minerales o químicos mencionados en esta Resolución amparados bajo régimen legal 7 y 11 del Arancel de Aduanas.

Artículo 15. Los Ministerios del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, para la Defensa, de Hidrocarburos, para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y para el Transporte, quedan encargados de la Ejecución de lo previsto en esta Resolución Conjunta.

Artículo 16. Esta Resolución tendrá vigencia desde el 1º de abril de 2025, hasta el 31 de marzo de 2026, ambas fechas inclusive.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 512
CARACAS, 14 DE ABRIL DE 2025
214º, 166º y 26º

De conformidad con lo establecido en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana SHEILA ELIZABETH VERENZUELA VARGAS, titular de la cédula de identidad N° V-15.711.233, como DIRECTORA (E) DEL HOSPITAL "Dr. ISRAEL RANUAREZ BALZA", adscrito a la Dirección Estadal de Salud del estado Guárico. En calidad de ENCARGADA.

Artículo 2. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4. La funcionaria antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 5. La Ministra del Poder Popular para la Salud podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos de la presente Resolución.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
PRESIDENCIA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° CJ-002-2025
CARACAS, 02 DE ABRIL DE 2025
214°, 166° y 26°

La Presidencia del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral (INPSASEL), dirigida por la ciudadana ZULIMA COROMOTO PÉREZ JIMÉNEZ, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 4.887.885, designado mediante Decreto N° 5.014, de fecha 04 de octubre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.978 de la misma fecha, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo preceptuado en los numerales 1 y 2 del artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que los órganos y entes que conforman la Administración Pública requieren dotarse de los insumos necesarios para el normal desenvolvimiento de sus funciones, así como, ser garantes de la prosecución y culminación eficaz y eficientes de sus metas y objetivos, velando que todos los procesos ejecutados por los órganos y entes de la Administración pública, se encuentren sujetos a los principios de legalidad y de competencia, establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública;

CONSIDERANDO

Que la actividad del estado para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, sean ejecutadas en atención a los lineamientos legales que regulan la contratación Pública Nacional, con la finalidad de preservar el patrimonio público, fortalecer la soberanía, desarrollar la capacidad productiva y brindar la seguridad necesaria en la transparencia de las actuaciones de los contratantes;

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Contrataciones Públicas, establece la obligación de los órganos y entes de la Administración Pública de conformar el cuerpo colegiado y multidisciplinario, temporal o permanente, atendido a la especialidad, cantidad y complejidad de las obras a ejecutar, la adquisición de bienes y la prestación de servicios, a los fines de que éste vele por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales durante el desarrollo de los procesos de procura, llevados a cabo por el ente contratante;

DECIDE

ARTÍCULO 1: Se modifica la conformación de los integrantes de la Comisión de Contrataciones Públicas del INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y

SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL), constituida mediante Providencia Administrativa N° CJ-0211-2023, de fecha 18 de abril de 2023, Publicada en Gaceta Oficial número 42.621 de fecha 4 de mayo de 2023, la cual tiene por objeto la celebración de los procesos relacionados con la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, a fin de que ejerzan las funciones que le asigna la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

ARTÍCULO 2: La Comisión de Contrataciones Públicas estará integrada por miembros principales y suplementos, en representación de las Áreas: Técnicas, Jurídicas y Económico-Financiera, dichos servidores públicos se mencionan a continuación

NOMBRES Y APELLIDOS	N° C.I.	REPRESENTANTE DEL ÁREA	MIEMBRO
Rubén Aldana	13.945.499	TÉCNICA	PRINCIPAL
Jorge Martínez	15.378.760	LEGAL	PRINCIPAL
Mileydi Galán	16.040.002	ECONÓMICO-FINANCIERA	PRINCIPAL

NOMBRES Y APELLIDOS	N° C.I.	REPRESENTANTE DEL ÁREA	MIEMBRO
Emmanuel Celis	20.745.992	TÉCNICA	SUPLENTE
Néstor Yáñez	10.517.474	LEGAL	SUPLENTE
Karin Padrón	14.851.972	ECONÓMICO-FINANCIERA	SUPLENTE

ARTÍCULO 3: Se designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones Públicas, a la ciudadana Belkis Isabel García Villamizar, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 5.971.616, quien se desempeña como Asistente Ejecutiva, adscrita a la Presidencia, quien tendrá derecho a voz, más no a voto, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, y ejercerá las funciones establecidas en el artículo 16 del referido texto.

ARTÍCULO 4: En el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Contrataciones Públicas podrá convocar al Gerente de cada área ejecutante o requirente de la contratación para que asista obligatoriamente a los actos que celebre, a los fines que sirva como apoyo técnico dentro del proceso administrativo que se lleve a cabo, el mismo tendrá derecho a voz, más no a voto, en el caso de no poder asistir, podrá designar a otro funcionario para que asista en su representación.

ARTÍCULO 5: Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° CJ-0211-2023 de fecha 18 de abril de 2023, Publicada en Gaceta Oficial número 42.621 de fecha 4 de mayo de 2023 y cualquier otra Providencia Administrativa que colinda con lo dispuesto en el presente acto.

ARTÍCULO 6: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO AUTÓNOMO CENTRO NACIONAL DEL LIBRO
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N. 001-2025
CARACAS, 3 DE FEBRERO DE 2025
214°, 165° y 26°

Quien suscribe, DIMAS RAÚL NICOLÁS CAZAL ACOSTA, Presidente del Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro, Institución creada mediante la Ley del Libro, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.189 de fecha 21 de abril de 1997, carácter que consta en el Decreto No. 3.672, de fecha 15 de noviembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 41.525, de fecha 15 de noviembre de 2018, actuando conforme a lo establecido en el Artículo 25 Numerales 5 y 7 de la Ley del Libro, en concordancia con lo establecido en los Artículos 5 Numeral 5, Artículo 19 último aparte y Artículo 20 numeral 12 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002, Dicto la siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano ANGEL EDUARDO OSUNA PEÑA, titular de la cédula de identidad N°V- 14.907.562, en el cargo de libre nombramiento y remoción de GERENTE GENERAL DE OPERACIONES, del Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro, conforme a las disposiciones contempladas en los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Artículo 2. Queda facultado el referido ciudadano para ejercer las funciones inherentes al cargo, las cuales son las siguientes:

- a) Dirigir y administrar los recursos económicos, materiales y humanos asignados a los proyectos del Instituto;
- b) Administrar y ejecutar por sí o a través de actores externos, proyectos y las obras a efectuar por el Instituto;
- c) Celebrar con las entidades y con los particulares los convenios y contratos necesarios para la consecución de los objetivos, previo autorización del Consejo Directivo;
- d) Realizar todos los actos y operaciones que sean necesarios para cumplir con el objetivo en los términos de las estrategias propuestas y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- e) Dar soporte, coordinar y controlar las acciones y tareas de los diferentes proyectos;
- f) Llevar el control de calidad en la ejecución de los procesos, análisis de desviaciones sobre los procedimientos establecidos y soluciones que encaminen a la mejora continua;
- g) Presentar los informes periódicos al Consejo Directivo sobre el desarrollo de los procesos de la gestión;
- h) Las demás que le asigne el Consejo Directivo y el Presidente del Instituto.

Artículo 3. Mediante la presente Providencia juramento al referido ciudadano.

Artículo 4. El presente acto administrativo entrará en vigencia a partir del tres (3) de febrero de 2025.

Comuníquese.

DIMAS RAÚL NICOLÁS CAZAL ACOSTA
Presidente

Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro Decreto N. 3.672, de fecha 15 de noviembre de 2018 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 41.525



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS, 27 DE MARZO DE 2025
AÑOS, 214º, 165º y 26º.
RESOLUCIÓN N° 012 - 2025.

El MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE, ciudadano **FRANKLIN AMÍLCAR CARDILLO ROMERO** mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-14.916.951**, en su carácter de Ministro del Poder Popular para el Deporte, designación que consta según Decreto N° 5.094, de fecha diecisiete (17) de febrero de 2025, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Extraordinario N° 6.885, de la misma fecha, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65, 78 numerales 19º y 27º, del Decreto N° 1.424, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.417, Extraordinario, de fecha diecisiete (17) de noviembre del año 2014, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 7 numeral 1º, 10, 12, 19, 24, 34, 65, 78 numerales 19º y 27º y 120 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con la previsión del artículo 17 del Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, el artículo 20 de la Ley del Estatuto Función Pública, y los artículos 7, 11, 13, 22 numeral 4º, 25, 26 numerales 7º y 12º y 27 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad física y Educación Física,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano M/G **DILIO RAFAEL RODRIGUEZ DIAZ**, titular de la cédula de identidad N° V-6.931.453, en su condición de Autoridad Única de Ciudad Tiuna, como máxima autoridad del **ESTADIO BICENTENARIO DE LAS MAYAS**, quien tendrá la responsabilidad de supervisar el funcionamiento y cuido de la instalación deportiva ya mencionada.

El ciudadano aquí designado, deberá rendir informe mensual de las actividades desarrolladas por ante la Presidencia del Instituto Nacional de Deportes y el Despacho del Viceministro de Deporte de Alto Rendimiento, quienes lo someterán a la consideración del Ministro del Poder Popular para el Deporte. Igualmente, podrá ser sustituido cuando las autoridades así lo consideren pertinente.

SEGUNDO: En el ejercicio de las actividades por parte de la Autoridad única, se autoriza la remodelación y acondicionamiento de los espacios, para convertirlo en un espacio donde puedan realizarse múltiples disciplinas deportivas, promoviendo la consolidación y fortalecimiento de las comunas como los Circuitos Comunales en el ámbito deportivo de acuerdo a las 7 Líneas de Transformación.

TERCERO: A los fines del cumplimiento de los objetivos del Parágrafo anterior, se exhorta a la Autoridad Única a la ejecución de la administración de las referidas instalaciones a objeto de lograr financiamiento para la autogestión y sustentabilidad de las instalaciones.

Parágrafo Primero: Queda entendido que se garantizará el uso preferencial de la Instalación Deportiva **ESTADIO BICENTENARIO DE LAS MAYAS**, al Ministerio del Poder Popular para el Deporte y a su órgano de adscripción, Instituto Nacional de Deportes. Igualmente, existirá la preferencia aquí referida y exoneradas de cualquier pago, las solicitudes de uso a las Federaciones Venezolana de Softbol y Béisbol, respectivamente, a través de sus selecciones nacionales o regionales, en la realización de sus actividades, eventos o competencias deportivas.

Parágrafo Segundo: Se faculta y en efecto queda encargado el Presidente del Instituto Nacional de Deportes, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Deporte, la realización de las gestiones que hubiere lugar y velar por la ejecución del presente acto, en cuanto fuere competente.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


FRANKLIN AMÍLCAR CARDILLO ROMERO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE


MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
DESPACHO DEL CIUDADANO MINISTRO
RESOLUCIÓN N° MPPSP/DGD/009/2025
Año 214º de la Independencia, 166º de la Federación y
26º de la Revolución Bolivariana

FECHA: 04 DE ABRIL DE 2025

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, **JULIO JOSÉ GARCÍA ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.646.721**, designado mediante Decreto N° 4.961 de fecha 11 de junio de 2.024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.813 Extraordinario, de la misma fecha; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y numerales 2, 3, 12, 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014; el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario de fecha 1º de julio de 1981; así como también, lo dispuesto en el artículo 20 del Código Orgánico Penitenciario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.647 Extraordinario del 17 de septiembre de 2021; en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 y el artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en atención a lo dispuesto en los artículos 1, 3 y 14 al 18 del Decreto 1.399, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la **Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario**, con carácter permanente, encargada de ejercer las atribuciones contenidas en la normativa legal y reglamentaria que regula las contrataciones públicas en la República Bolivariana de Venezuela, así como aquellas que le designe o sea delegada por el Ministro del Poder Popular para el Servicio Penitenciario.

SEGUNDO: La **Comisión de Contrataciones Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario**, estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplementos, con derecho a voz y voto, quienes representan las áreas Jurídica, Técnica y Económico-Financiera; igualmente será designado un (1) Secretario o Secretaria con su respectivo suplemento, con derecho a voz pero no a voto, todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Decreto 1.399, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

TERCERO: La **Comisión de Contrataciones Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario**, estará conformada por los ciudadanos y ciudadanas que se identifican a continuación, en las áreas que allí se especifican:

ÁREAS	MIEMBROS PRINCIPALES	CÉDULA DE IDENTIDAD	MIEMBROS SUPLEMENTOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
JURÍDICA	JORGE LUIS ARTIGAS CÁRDENAS	V-17.077.859	EILEEN GONZÁLEZ LAMUS	V-21.416.800
ECONÓMICO FINANCIERA	JANUARY CAROLINA ALARCÓN CASTRO	V-13.538.060	JUAN VICENTE RIVAS MENECES	V-6.632.026
TÉCNICA ADQUISICIÓN	AARÓN EDUARDO CONTRERAS CALDERÓN	19.768.582	ELIZABETH LISMAR PINTO FLORES	V-19.066.215
TÉCNICA SERVICIOS	GERARDO ANDRÉS BARRERA MENDOZA	V-21.417.786	ELIANA LISBETH VARGAS MERCÉN	V-19.236.890
TÉCNICA OBRAS	JOSÉ MIGUEL MUÑOZ ROJAS	V-17.020.225	NÉSTOR FELIPE ZAMBRANO	V-6.360.715

CUARTO: Se designa a la ciudadana **CARLY ALEXANDRA MENDEZ CASTILLO**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.477.197**, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario y como su respectivo suplemento a la ciudadana **MERYOLIS DESIREE GARRIDO GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.023.753**, ambas tendrán derecho a voz, más no a voto, en las deliberaciones de la comisión de contrataciones, ello de conformidad con lo previsto en el segundo aparte del artículo 14 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

El Secretario de la Comisión de Contrataciones, tendrá las atribuciones conferidas en el artículo 16 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

QUINTO: Las designaciones de los miembros de la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, se realizarán a título personal y deberán ser notificadas al Servicio Nacional de Contrataciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, una vez dictado el acto.

Los integrantes de la Comisión de Contrataciones, antes de asumir las atribuciones previstas en el artículo 15 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, deberán prestar juramento de cumplir lo consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes, en cuanto a los deberes inherentes a sus funciones, obtener la certificación correspondiente y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la ley.

SEXTO: La Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, se constituye válidamente con la presencia de todos sus miembros principales y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría. Las faltas absolutas, temporales o accidentales de los miembros principales serán cubiertas por sus respectivos suplementos y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría.

SÉPTIMO: El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, teniendo la obligación de consignar por escrito y anexar al expediente las razones de su disenso, al primer día hábil siguiente del acto.

OCTAVO: La Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, podrá incorporar asesores técnicos especialistas en las diferentes áreas, de acuerdo con la complejidad de la contratación que se efectúe; asimismo podrá convocar al órgano o área solicitante, con derecho a voz, pero sin voto, para que participe en el procedimiento respectivo y con sus aportes conocer los detalles de requerimientos y necesidades.

NOVENO: La Contraloría General de la República y la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, podrán designar cuando lo estimen conveniente, observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas que se desarrollen, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

DÉCIMO: Los miembros de la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en sus actuaciones, deberán guardar la debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos de contrataciones, tal y como lo establece el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

DÉCIMO PRIMERO: Los miembros de la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, velarán por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que regulen la materia.

DÉCIMO SEGUNDO: Se deroga la Resolución N° MPPSP/DGD/029/2024 de fecha 28 de agosto 2024, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.967 de fecha 19 de septiembre de 2024.

DÉCIMO TERCERO: Notifíquese el contenido de esta Resolución al Servicio Nacional de Contrataciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

DÉCIMO CUARTO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

JULIO JOSE GARCIA ZERPA
Ministro del Poder Popular para el Servicio Penitenciario

Por Decreto Presidencial N° 4.961 del 11 de junio de 2024,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 6.813 de fecha 11 de junio de 2024.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 07 de abril de 2025
Años 214°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN N° 561

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar FISCAL AUXILIAR INTERINO al ciudadano Abogado RONNIER ANTONIO GARCÍA GIL, titular de la cédula de identidad N° V-15.612.519, en la FISCALÍA 99 NACIONAL ESPECIALIZADA EN MATERIA CONTRA EL TERRORISMO Y EL SECUESTRO Y COMPETENCIA CONTRA LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALES, DELITOS FINANCIEROS Y ECONÓMICOS.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de abril de 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.
TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 07 de abril de 2025
Años 214°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN N° 562

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar FISCAL PROVISORIO al ciudadano Abogado JAVIER TORO MONTAÑA, titular de la cédula de identidad N° V-19.509.271, en la FISCALÍA 26 NACIONAL PLENA. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía 17 Nacional Plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de abril de 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 07 de abril 2025
Años 214°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN N° 568

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar FISCAL PROVISORIO al ciudadano Abogado ENMANUEL ROSS LÓPEZ LOZADA, titular de la cédula de identidad N° V-18.188.660, en la FISCALÍA CENTÉSIMA QUINCUAGÉSIMA CUARTA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia Plena y en Delitos Menos Graves, en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Centésima Quincuagésima Octava del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de abril de 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 07 de abril de 2025

Años 214°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 569

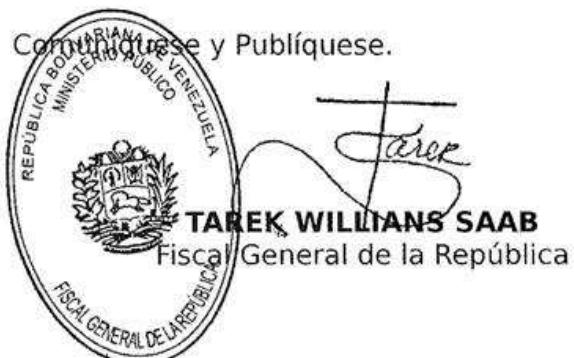
TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **LUZ REINA PALMA MONTILLA**, titular de la cédula de identidad N° V-13.459.278, en la **FISCALÍA DÉCIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia Plena y en Delitos de Tránsito, Vehículos y Vialidad en las Fases de Investigación Intermedia y de Juicio Oral. La referida ciudadana se venia desempeñando como Abogado Adjunto I en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de 16 de abril de 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 07 de abril de 2025
Años 214°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN Nº 570

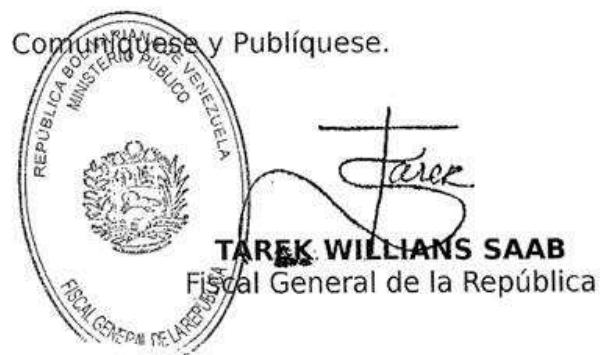
TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ELVIA MARGARITA MARTÍNEZ RANGEL**, titular de la cédula de identidad Nº V-15.615.165 en la **FISCALÍA SEXAGÉSIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia Plena y en Delitos de Homicidio, Delitos Graves y Contra la Propiedad en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de abril de 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 08 de abril de 2025

Años 214°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN Nº 602

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **DIYOMAR CAROLINA MARTÍNEZ LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-18.511.613 en la **FISCALÍA VIGÉSIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con sede en Puerto La Cruz, con Competencia Plena y en Delitos Menos Graves en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto II en la Fiscalía Vigésima Cuarta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 08 de abril de 2025

Años 214°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 603

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **BENITO ANDRÉS ZABALA ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° V-24.984.612 en la **FISCALÍA DÉCIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con sede en Puerto La Cruz y competencia en materia de Ejecución de la Sentencia. El referido ciudadano se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la Fiscalía Décima Novena del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 08 de abril de 2025
Años 214°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN N° 604

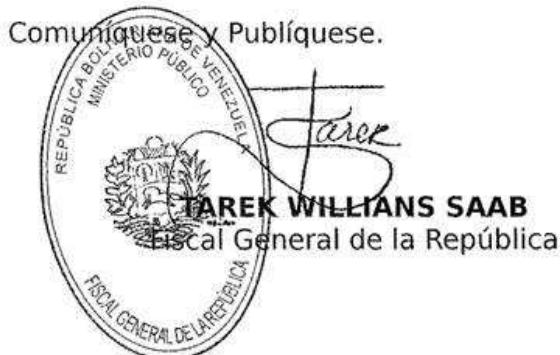
TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar como **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **KEISY WILLNEY HERNÁNDEZ ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° V-15.838.362, en la **FISCALÍA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con sede en Puerto La Cruz, con Competencia Plena y en Delitos Menos Graves en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía 96 Nacional Especializada en los Delitos de Trata y Tráfico Ilícito de Niños, Niñas y Adolescentes.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 09 de abril de 2025
Años 214°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN Nº 606

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **RONNY MIGUEL CARO CEDEÑO**, titular de la cédula de identidad N.º V-19.343.733, a la **FISCALÍA DÉCIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en San Juan de Los Morros y competencia en materia Civil y Contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía 60 Nacional Plena y Especial Agrario.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 09 de abril de 2025

Años 214°, 166° y 26°

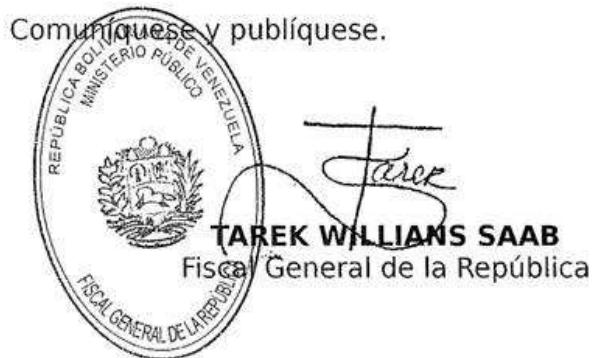
RESOLUCIÓN Nº 609**TAREK WILLIANS SAAB**
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **STHEPHANY ROSDAL URIS ESCOBAR**, titular de la cédula de identidad Nº V-19.264.208, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA DÉCIMA PRIMERA** del Ministerio del Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto y competencia en materia Contra las Drogas. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Yaracuy.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DFI

AÑO CLII - MES VII

Número 43.113

Caracas, miércoles 23 de abril de 2025

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.